



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 001935 del 07 junio de 2022

Por la cual se modifica la Resolución 002547 del 02 de septiembre de 2021, *“Por la cual se concede un permiso a la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

EL DIRECTOR TÉCNICO Y DE ESTRUCTURACIÓN

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO

Que con Resolución No. 004959 de 2006, el Ministerio de Transporte fijó *“...los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte...”*.

Que el Artículo 5°. *“Competencia”*, ibídem, dispone: *“La facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías públicas del país corresponde, en las vías a cargo de la Nación, al Instituto Nacional de Vías ya sean estas concesionadas o no concesionadas, en el primer caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Concesiones. Cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas ajustándose a lo contemplado en el artículo 6° de la presente Resolución”*.

Que según numeral 11 del Artículo 13 del Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, corresponde a las Direcciones Territoriales del INVÍAS la función de *“Coordinar con la Policía de Carreteras y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas.”*

Que de conformidad con el numeral 18 del artículo 14 del Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, corresponde a la Dirección Técnica y de Estructuración *“Otorgar los permisos para el transporte terrestre de cargas indivisibles extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas y extrapesada a la vez (...)”*

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 17 del Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021 corresponde a la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación, *“Emitir concepto técnico de viabilidad, frente al cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de permisos, como lo son: El transporte de cargas extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas e indivisibles extrapesadas y extradimensionadas a la vez (...)”*

Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 000177 del 26 de agosto de 2005, otorgó a la empresa **GLOBO PETROL LTDA**, la correspondiente habilitación para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de carga.

Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 000061 del 25 de febrero de 2011, registra el cambio de Régimen Jurídico de la empresa **GLOBO PETROL LTDA**, por el de Sociedad por Acciones Simplificadas **GLOBO PETROL S.A.S.**

Por la cual se modifica la Resolución 002547 del 02 de Septiembre de 2021, *“Por la cual se concede un permiso a la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

Que mediante Resolución No. 002547 del 02 de Septiembre de 2021, se expidió acto administrativo *“Por la cual se concede un permiso a la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”*

Que mediante comunicación con radicado INVÍAS No. 23694 del 10 de marzo de 2022 la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, por la cual requiere permiso para el transporte de carga Indivisible Extrapesada y Extradimensionada, por unas carreteras de la red vial nacional, presentando estudios técnicos de pavimentos, seguridad vial y puentes y requiriendo de manera expresa la aplicación del parágrafo primero del artículo No. 13 de la Resolución No. 4959 de 2006, en la cual expresa *“(…) De manera Subsidiaria se solicita se otorgue permiso por 12 meses en los términos de la Resolución 4959 de 2006, en concordancia a lo ordenado por el artículo 13, parágrafo primero de la resolución 4959(…)”*, en el sentido de incluir las rutas que fueron otorgadas en otros permisos de movilización de carga Indivisible Extrapesada y Extradimensionada.

Que con base a los conceptos emitidos por los especialistas de la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación (antes Subdirección de Estudios e Innovación) y a los conceptos favorables emitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), se expidieron las resoluciones No. 002648 del 11 de septiembre de 2021, Resolución No. 002546 del 02 de septiembre de 2021 y Resolución No. 002668 del 14 de septiembre de 2021.

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 4959 del 08 de noviembre de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte en el Parágrafo primero y segundo del artículo 13 y Parágrafo único del artículo 14, que indican:

“PARÁGRAFO 1º. La autoridad competente para la expedición del permiso podrá basarse en los estudios técnicos aportados para otros permisos y en este caso no será necesario presentar un nuevo estudio por parte de los peticionarios, siempre y cuando las condiciones de los nuevos permisos solicitados sean de las mismas características y condiciones técnicas o de menores requerimientos para el cual se hizo el estudio en posesión de la entidad y ésta considere que las condiciones de la infraestructura vial a utilizar no han variado.”

“PARÁGRAFO 2º. El estudio técnico de que trata el literal c) del presente artículo, podrá elaborarse individualmente por cada empresa o de manera conjunta por parte de las empresas interesadas en el otorgamiento de los permisos. Igualmente, el estudio podrá hacerse para una única ruta o para un grupo de rutas a utilizar.”

“PARAGRAFO. (...) En los casos en los cuales se haya aplicado lo contemplado en el parágrafo 1º del artículo 13º de la presente resolución y la autoridad competente haya obtenido concepto previo y favorable de la entidad encargada de la administración o coordinación de las concesiones en su jurisdicción a través del concesionario, para otro caso similar o de mayores requerimientos, no será necesario obtener un nuevo concepto previo en lo relacionado con los aspectos del estudio técnico. (...)”

Que para la modificación del permiso, se configuran los supuestos de hecho – técnicos (mismos o inferiores pesos a autorizar, mismas o inferiores configuraciones vehiculares a autorizar, mismas o inferiores dimensiones a autorizar, mismas rutas a autorizar) y de derecho.

Que de acuerdo con el literal h del Artículo 13 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006 y de conformidad con la función asignada a la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación, se solicitó a la citada empresa mediante Oficio SRT 14456 del 16 de marzo de 2022, presentar la modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que fue allegada al Instituto Nacional de Vías a través de comunicación con radicado INVÍAS No. 35444 del 07 de abril de 2022.

Que mediante oficio SRT 20768 del 18 de abril de 2022 se solicitó la aclaración de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que fue allegada al Instituto Nacional de Vías mediante comunicación con radicado No. 47482 del 10 de mayo de 2022, por la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**.

Que mediante Oficio SRT 28558 del 19 de mayo de 2022, se aprobó el Suplemento No. 4 de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 022948027 / 0 expedida el 04 de mayo de 2022 por la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Que debido a la naturaleza de las modificaciones requeridas, se definió que para la presente modificación del permiso no es necesario efectuar Pago Electrónico de derechos adicionales a través del aplicativo INVITRAMITES, por parte de la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**.

Por la cual se modifica la Resolución 002547 del 02 de Septiembre de 2021, "Por la cual se concede un permiso a la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

Que verificados y revisados los documentos, por parte de la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación, aportados por la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, se considera viable conceder la modificación del permiso de acuerdo con los requisitos establecidos en las Resoluciones Nos. 4100 del 28 de diciembre de 2004, 04959 del 8 de noviembre de 2006, 1068 del 23 de abril del 2015, la No. 1724 del 4 de mayo de 2007 y Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, emanadas del Ministerio de Transporte, tal y como quedó consignado en el Memorando SRT 41025 del 01 de junio de 2022.

Que teniendo en cuenta las medidas de aislamiento preventivo establecidas por el Gobierno Nacional, no es posible realizar el trámite de autenticación del que trata el literal B Artículo 15, por lo que, para efectos de publicidad y verificación por parte de las autoridades competentes, el presente acto administrativo será publicado en la página Web del Instituto Nacional de Vías y notificado de manera electrónica de conformidad con el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 002547 del 02 de septiembre de 2021 "Por la cual se concede un permiso a la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.", el cual quedará así:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder un permiso a la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por las carreteras de la Red Vial Nacional, que se relacionan a continuación:

RUTAS AUTORIZADAS PARA CARGA EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADA EN AMBOS SENTIDOS HASTA 144 TONELADAS

1. CARTAGENA - SABANALARGA - SABANAGRANDE - BARRANQUILLA (Para circular con un ancho máximo de 6.85 metros y alto máximo de 4.80 metros).
2. CARTAGENA - SABANALARGA - BARANOA - BARRANQUILLA (Para circular con un ancho máximo de 6.05 metros y alto máximo de 4.80 metros)
3. SANTA MARTA - RIOHACHA (Para circular con un ancho máximo de 6.20 metros y alto máximo de 5.15 metros)
4. RIOACHA - PARAGUACHON (Para circular con un ancho máximo de 6.30 metros y alto máximo de 5.20 metros)
5. YE DE CIENAGA - BOSCONIA (Para circular con un ancho máximo de 7 metros y alto máximo de 5.20 metros)
6. BOSCONIA - VALLEDUPAR (Para circular con un ancho máximo de 6 metros y alto máximo de 5.20 metros)
7. VALLEDUPAR - LA PAZ (Para circular con un ancho máximo de 10 metros y alto máximo de 5.20 metros)
8. LA PAZ - MAICAO (Para circular con un ancho máximo de 6.40 metros y alto máximo de 4.80 metros)
9. SAN ROQUE - LA PAZ (Para circular con un ancho máximo de 5.80 metros y alto máximo de 4.90 metros)
10. BOSCONIA - EL CARMEN DE BOLIVAR (Para circular con un ancho máximo de 7 metros y alto máximo de 5.15 metros)
11. BOSCONIA - DAGOTA (Para circular con un ancho máximo de 7 metros y alto máximo de 4.7 metros)
12. DAGOTA - VARIANTE RUTA DEL SOL 1 (Para circular con un ancho máximo de 6.5 metros, y alto máximo de 4.85 metros)
13. BARRANCABERMEJA - BUCARAMANGA (Para circular con un ancho máximo de 6 metros, y alto máximo de 5 metros)

Por la cual se modifica la Resolución 002547 del 02 de Septiembre de 2021, "Por la cual se concede un permiso a la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

14. VARIANTE RUTA DEL SOL 1 - BOGOTA (Para circular con un ancho máximo de 6 metros, y alto máximo de 4.6 metros)
15. CHIQUINQUIRA - TUNJA (Para circular con un ancho máximo de 5.8 metros, y alto máximo de 5 metros)
16. TUNJA – BARBOSA (Para circular con un ancho máximo de 6.8 metros, y alto máximo de 5.1 metros)
17. BARBOSA – CHIQUINQUIRA (Para circular con un ancho máximo de 7 metros y alto máximo de 5 metros)
18. BARBOSA - SAN GIL (Para circular con un ancho máximo de 5.9 metros y alto máximo de 5.25 metros)
19. SAN GIL - FLORIDA BLANCA (Para circular con un ancho máximo de 6.7 metros y alto máximo de 4.7 metros)
20. YE DE CORDOBA - LLANOS DE CUIVA (Para circular con un ancho máximo de 5.8 metros y alto máximo de 5 metros)
21. AGUACHICA - OCAÑA (Para circular con un ancho máximo de 6.2 metros y alto máximo de 4.65 metros)
22. MARIQUITA - MANIZALES (Para circular con un ancho máximo de 8 metros)
23. ARMENIA - PEREIRA (Para circular con un ancho máximo de 3.54 metros y alto máximo de 4.7 metros)
24. PEREIRA - CARTAGO (Para circular con un ancho máximo de 7 metros y alto máximo de 4.85 metros)
25. CARTAGO - INTERSECCION RUTA 2302 (Para circular con un ancho máximo de 9 metros y alto máximo de 5 metros)
26. INTERSECCION RUTA 2302 - MEDIA CANOA (Para circular con un ancho máximo de 6.10 metros y alto máximo de 5.8 metros)
27. MEDIA CANOA - BUENAVENTURA (Para circular con un ancho máximo de 4.60 metros y alto máximo de 5 metros)
28. MANIZALES - MEDELLIN (Para circular con un ancho máximo de 5.4 metros y alto máximo de 5 metros)
29. SOGAMOSO - AGUAZUL (Para circular con un ancho máximo de 6.30 metros y alto máximo de 5.15 metros)
30. CRUZ DEL VIZO - SINCELEJO (Para circular con un ancho máximo de 7 metros y alto máximo de 5.15 metros)
31. VILLAVICENCIO - PUERTO GAITAN (Para circular con un ancho máximo de 5.5 metros y alto máximo de 5.2 metros)
32. VILLAVICENCIO - GRANADA (Para circular con un ancho máximo de 6.2 metros y alto máximo de 4.7 metros)
33. SAN ALBERTO - RIO NEGRO (Para circular con un ancho máximo de 5.85 metros y alto máximo de 5.5 metros)
34. BUGA - PALMIRA (Para circular con un ancho máximo de 6.2 metros y alto máximo de 5.2 metros)
35. CALI - PALMIRA (Para circular con un ancho máximo de 6 metros y alto máximo de 4.85 metros)
36. MEDIACANOA - BUGA (Para circular con un ancho máximo de 7 metros y alto máximo de 5.5 metros)
37. MEDIACANOA - CALI (Para circular con un ancho máximo de 5.6 metros y alto máximo de 5.1 metros)
38. LOBOGUERRERO - CALI (Para circular con un ancho máximo de 8.45 metros y alto máximo de 5.1 metros)
39. CALI - VILLA RICA (Para circular con un ancho máximo de 7.95 metros y alto máximo de 4.95 metros)
40. PALMIRA - SANTANDER DE QUILICHAO (Para circular con un ancho máximo de 6 metros y alto máximo de 4.6 metros)
41. POPAYAN - PASTO (Para circular con un ancho máximo de 3.8 metros y alto máximo de 4.85 metros)
42. PASTO - IPIALES (Para circular con un ancho máximo de 6.4 metros y alto máximo de 5.5 metros)
43. CARTAGENA - CARMEN DE BOLIVAR (Para circular con un ancho máximo de 5 metros y alto máximo de 5 metros)

Por la cual se modifica la Resolución 002547 del 02 de Septiembre de 2021, "Por la cual se concede un permiso a la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

44. CARMEN DE BOLIVAR - YE DE CORDOBA (Para circular con un ancho máximo de 5 metros y alto máximo de 4.9 metros)
45. SABANAGRANDE - CARRETO (Para circular con un ancho máximo de 5 metros y alto máximo de 4.9 metros)
46. HONDA - PUERTA BLANCA (Para circular con un ancho máximo de 5 metros y alto máximo de 5.1 metros)
47. CURUMANI – DAGOTA (Para circular con un ancho máximo de 5 metros y alto máximo de 4.7 metros).
48. ZIQUAIRÁ – CHIQUINQUIRÁ (Para circular con un ancho máximo de 4.8 metros y alto máximo de 4.9 metros)
49. CAJAMARCA – ARMENIA. (Para circular con un ancho máximo de 4.5 metros y alto máximo de 4.5 metros)
50. SANTUARIO – CAÑO ALEGRE. (Para circular con un ancho máximo de 5 metros y alto máximo de 4.5 metros)
51. INTERSECCION – SANTANDER DE QUILICHAO (Para circular con un ancho máximo de 5 metros y alto máximo de 5.20 metros).
52. BOGOTA - IBAGUE (Para circular con un ancho máximo de 5 metros y alto máximo de 4.7 metros)
53. BOGOTÁ – TUNJA (Para circular con un ancho máximo de ancho 5 y alto máximo de 4.9 metros)
54. IBAGUE - ARMENIA (Para circular con un ancho máximo de 4.5 metros y alto máximo de 4.5 metros)
55. PUERTA BLANCA – VARIANTE CHICORAL (Para circular con un ancho máximo de 5 metros y alto máximo de 5.15 metros)
56. TUNJA – SOGAMOSO (Para circular con un ancho máximo de 4.8 metros y alto máximo de 4.9 metros)
57. ESPINAL – IBAGUE – CAJAMARCA - ARMENIA – LA PAILA. (Para circular con un ancho máximo de 4.8 metros y alto máximo de 4.9 metros)
58. ARMENIA – CARTAGO – ANSERMANUEVO – ROLDANILLO – MEDIA CANOA – CALI. (Para circular con un ancho máximo de 4.8 metros y alto máximo de 4.9 metros)
59. BOGOTA (La Caro) – BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO. (Para circular con un ancho máximo de 4.8 metros y alto máximo de 4.9 metros)
60. BOGOTA (La Caro) – BRICEÑO – TUNJA – ARCABUCO – BARBOSA – SAN GIL – BUCARAMANGA. (Para circular con un ancho máximo de 4.8 metros y alto máximo de 4.9 metros)
61. ZIQUAIRA – CHIQUINQUIRA – PUENTE NACIONAL – BARBOSA – SAN GIL - PIEDECUESTA – FLORIDABLANCA - BUCARAMANGA –FLORIDABLANCA – PALENQUE. (Para circular con un ancho máximo de 4.8 metros y alto máximo de 4.9 metros)
62. GUADUAS - PUERTO SALGAR. (Para circular con un ancho máximo de 5 metros y alto máximo de 4.9 metros)
63. SAN ROQUE - BOSCONIA – PLATO – ZAMBRANO – CARMEN DE BOLIVAR - CARRETO - CRUZ DEL VISO. (Para circular con un ancho máximo de 4.8 metros y alto máximo de 4.9 metros)
64. CARTAGENA – LURUACO – SABANALARGA – BARANOA – BARRANQUILLA. (Para circular con un ancho máximo de 4.8 metros y alto máximo de 4.9 metros)
65. YE DE CIENAGA – BOSCONIA – VALLEDUPAR - LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR – DISTRACCION – ALBANIA – PARADERO. (Para circular con un ancho máximo de 4.8 metros y alto máximo de 4.9 metros)
66. CARTAGENA – CRUZ DEL VISO – CARMEN DE BOLIVAR – SINCELEJO – PLANETA RICA. (Para circular con un ancho máximo de 5 metros y alto máximo de 4.9 metros)
67. CARTAGENA – CRUZ DEL VISO – TOLU VIEJO – SINCELEJO – CHINU – LA YE – CERETE – MONTERIA. (Para circular con un ancho máximo de 4.8 metros y alto máximo de 4.9 metros)
68. CALI – JAMUNDI – VILLA RICA – PUERTO TEJADA. (Para circular con un ancho máximo de 4.8 metros y alto máximo de 4.9 metros)
69. EL CERRITO – ROZO – ESTAMBUL – CALI. (Para circular con un ancho máximo de 4.8 metros y alto máximo de 4.9 metros)
70. PRIMAVERA - LA PINTADA - MANIZALEZ - CHINCHINA - PEREIRA - ARMENIA. (Para circular con un ancho máximo de 4.8 metros y alto máximo de 4.9 metros)
71. PRIMAVERA - LA PINTADA - LA FELISA. (Para circular con un ancho máximo de 4.8 metros y alto máximo de 4.9 metros)

Por la cual se modifica la Resolución 002547 del 02 de Septiembre de 2021, "Por la cual se concede un permiso a la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

72. REMOLINOS - LA VIRGINIA - ANSERMANUEVO - MEDIACANOA – LOBOGUERERO – BUENAVENTURA. (Para circular con un ancho máximo de 4.8 metros y alto máximo de 4.9 metros)
73. SANTUARIO - PUERTO TRIUNFO - CAÑO ALEGRE - PUERTO SALGAR. (Para circular con un ancho máximo de 4.8 metros y alto máximo de 4.9 metros)
74. LEBRIJA – LA LIZAMA – BARRANCABERMEJA. (Para circular con un ancho máximo de 4.8 metros y alto máximo de 4.9 metros)
75. YE DE CIENAGA – BOSCONIA - SAN ROQUE – AGUACHICA. (Para circular con un ancho máximo de 4.8 metros y alto máximo de 4.9 metros)

RUTAS AUTORIZADAS PARA CARGA EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADA EN AMBOS SENTIDOS HASTA 110 TONELADAS

1. NEIVA - GARZON - ALTAMIRA - FLORENCIA - SAN VICENTE DEL CAGUAN. (Para circular con un ancho máximo de 4.8 metros y alto máximo de 4.9 metros)
2. NEIVA - GARZON - PITALITO - HASTA EL PR 0+000 RUTA 4503 PASO NACIONAL POR MOCOCA DESDE EL PR 77+1000 RUTA 4502 - VILLA GARZON – PUERTO CAICEDO - PUENTE INTERNACIONAL SAN MIGUEL. (Para circular con un ancho máximo de 4.8 metros y alto máximo de 4.9 metros)
3. DUITAMA - PAZ DEL RIO - SACAMA - LA CABUYA. (Para circular con un ancho máximo de 4.8 metros y alto máximo de 4.9 metros)

RUTAS AUTORIZADAS PARA CARGA EXTRADIMENSIONADA EN AMBOS SENTIDOS HASTA 52 TONELADAS

1. VILLAVICENCIO - YOPAL (Para circular con un ancho máximo de 5 metros y alto máximo de 5 metros).
2. BOGOTÁ – VILLAVICENCIO (Para circular con un ancho máximo 5.7 de metros y alto máximo de 4.5 metros)
3. LA CABUYA - TAME - ARAUCA. (Para circular con un ancho máximo de 4.8 metros y alto máximo de 4.9 metros)
4. SOGAMOSO – PAJARITO - AGUAZUL. (Para circular con un ancho máximo de 4.8 metros y alto máximo de 4.9 metros)
5. TARAZÁ - LLANOS DE CUIVÁ. (Para circular con un ancho máximo de 4.8 metros y alto máximo de 4.9 metros)

Parágrafo Primero: Restricciones La empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, debe tener en cuenta las restricciones vigentes en las Vías Nacionales, las cuales debe consultar en la página web de INVIAS, siendo responsabilidad de la empresa verificar las condiciones de los corredores que existen en las carreteras de la Red Vial Nacional y los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en las carreteras administradas por dicha entidad, por tal razón, se abstendrá de circular por dichos sectores, lo anterior en consideración al parágrafo segundo del artículo 17 de la Resolución 4959 de 2006 que se indica "El transportador debe abstenerse de transitar por una vía determinada, cuando la autoridad que otorgó el permiso así lo exija por razones de conveniencia, aun cuando el permiso se encuentre vigente."

De igual forma, atenderá lo dispuesto en la Resolución No. 0002307 de 12 de agosto de 2014 por medio de la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país en temporadas especiales y se dictan otras disposiciones.

La empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, deberá tener en cuenta todas las restricciones vigentes de las Vías Nacionales y acatar las presentadas por parte de las autoridades de control competentes. Por otra parte, deberá verificar las condiciones de los corredores que serán empleados para la movilización de cargas.

Por la cual se modifica la Resolución 002547 del 02 de Septiembre de 2021, "Por la cual se concede un permiso a la empresa **GLOBO PETROL S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 900.037.572-6**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

Parágrafo Segundo: La verificación de los gálipos de las rutas autorizadas mediante esa resolución antes y durante la operación del transporte de la carga estará a cargo y será responsabilidad exclusiva del autorizado.

Parágrafo Tercero: Las rutas autorizadas podrán ser adicionadas o modificadas previa solicitud del autorizado, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 4959 de 2006. No obstante, para el caso de la red vial Nacional a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura será necesario que medie el concepto previo favorable emitido por esa entidad.

Parágrafo Cuarto: Este permiso solo autoriza movilizar cargas por carreteras de la Red Vial Nacional, a cargo del INVIAS y algunas vías concesionadas."

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 002547 del 02 de septiembre de 2021 seguirán vigentes sin ningún tipo de modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo será notificado conforme lo señala el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el INVIAS.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto (.) por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (.), de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C. a los **07 junio 2022**

GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico y de Estructuración

Proyectó: Karen Guisella Duarte Meneses - Abogada SRT 
Revisó: Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirectora de Reglamentación técnica e Innovación 
Revisó: Ana María Mendoza Canchila - Abogada DTE 

"La Movilidad es de Todos"